

**MICROCuenta INCLUSIÓN PERSONA JURÍDICA. - CUENTA SIMPLIFICADA PARA EMPRESAS DE REDUCIDA DIMENSIÓN ECONÓMICA (CAPÍTULO II DE LA LEY No. 19.210)**

### **CONDICIONES GENERALES**

Se entiende que el titular o los titulares de una cuenta es el o los propietarios de los fondos depositados y que quien figura como apoderado es su representante, que puede disponer de aquellos, mientras no haya sido revocado por escrito dicho poder. No significa revocación del poder el hecho de que el titular efectúe por sí operaciones en su cuenta.

El Banco considera que un depósito cuyos titulares operen en forma indistinta, implica la aceptación de una autorización mutua y recíproca efectuada a cualquiera de ellos para cancelar la cuenta, retirar o afectar fondos depositados en la misma.

Para suprimir o efectuar cambio de titulares o apoderados, deberán presentarse los elementos de identificación considerados idóneos por el Banco de las personas autorizadas a realizar estas gestiones.

De corresponder, los titulares se obligan a comunicar por escrito al Banco la nómina de personas autorizadas a firmar por su cuenta, de sus firmas y las modificaciones y revocaciones que se operen, sin perjuicio de las publicaciones e inscripciones que corresponda hacer en los Registros de Comercio y de Actos Personales, sección Poderes.

Si cualquiera de los titulares de una cuenta mantuviera deudas exigibles con el Banco éste podrá compensarlas contra el saldo de aquella, comunicándolo en forma posterior. Si la deuda hubiere sido contraída en moneda diferente a la de la cuenta, el importe del depósito o la parte proporcional del deudor se convertirá a la moneda adeudada al tipo de cambio comprador del día de la compensación. Los importes que deban los titulares de una cuenta por tributos, cargos, gastos, comisiones, tarifas, seguros u otros importes necesarios para mantener el producto contratado podrá ser debitado de la propia cuenta o de cualquier otra que mantenga alguno de los titulares en el Banco.

Las cuentas que excedan la cantidad de movimientos permitidos sin costo, deberán abonar comisiones por movimiento por cada uno de los que excedan la cantidad autorizada por tipo de transacción, de acuerdo con lo establecido en las condiciones particulares.

Queda convenido que, en virtud de las potestades conferidas por el Art. 740 del Código de Comercio y disposiciones del Banco Central del Uruguay, el Banco podrá modificar las tasas de interés, tributos, cargos, gastos, comisiones, tarifas, seguros u otros importes necesarios para mantener el producto contratado cumpliendo el procedimiento previsto en las normas banco centralistas.

## **CONDICIONES PARTICULARES**

### **FUNCIONAMIENTO GENERAL**

La microcuenta persona jurídica permitirá la extracción de los fondos en cualquier momento, sin necesidad de preaviso ni requisitos de permanencia mínima.

Si durante el plazo de 5 (cinco) años no se han registrado movimientos en las cuentas, ni se ha recibido conformidad escrita de saldos por parte de sus titulares, dichos saldos, serán transferidos al Tesoro Nacional, de acuerdo con lo previsto en los Artículos 10 y 11 de la Ley No. 5.157 de 17 de Setiembre de 1914, en su redacción dada por el artículo 3° de la Ley 10.603.

En los casos de cuentas cuyos saldos permanezcan inferiores a los fijados por el Poder Ejecutivo, si durante el plazo de 180 (ciento ochenta) días no se han registrado movimientos, ni se ha recibido conformidad escrita de saldos por parte de sus titulares, dichos saldos serán transferidos al Tesoro Nacional dentro de los 60 (sesenta) días siguientes, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 del Decreto-Ley No. 14.754.

Cualquiera de las partes podrá dar por terminada la relación contractual, sin expresión de causa. El cliente podrá efectuar dicha solicitud en el Banco en cualquier momento. El Banco deberá comunicar dicha decisión cumpliendo el procedimiento previsto en las normas bancocentralistas, ello sin perjuicio de lo previsto en las presentes Condiciones Generales.

### **OPERACIONES HABILITADAS PARA LA CUENTA**

El titular de la cuenta podrá realizar o recibir depósitos, realizar retiros de fondos de la cuenta, realizar consultas de saldo, utilizar la tarjeta de débito asociada para pagar contra los fondos existentes en la cuenta, compras ante comercios adheridos, y realizar las transacciones electrónicas habilitadas.

Si la microcuenta para personas jurídicas permanece sin movimientos por un plazo de 6 (SEIS) meses y no tiene saldo acreedor, el BANCO podrá cerrar la cuenta y cancelar la tarjeta RedBrou.

En dicha hipótesis, o si el titular de dicha cuenta dejare de cumplir con los requisitos impuestos por la Ley No. 19.210 y la cuenta presentara saldo, el mismo se transferirá a una Caja de Ahorros Común, con las condiciones vigentes aplicables a ella, y caducarán todos los poderes asociados a la cuenta de origen.

**MOVIMIENTOS HABILITADOS SIN COSTO:**

	Débitos		Créditos	
	Retiros	Transferencias enviadas (sólo locales)	Depósitos	Transferencias recibidas (sólo locales)
Dependencias	0	0	0	0
Servicios RedBrou	10	8 (**)	2	8
e-Brou (*)	No aplica		No aplica	

(\*) Sin costo: Pagos en Multipagos, pagos y consultas de tarjetas de crédito y débitos automáticos por CuentaBrou.

(\*\*) La cantidad de transferencias enviadas sin costo se cuentan en forma global, es decir, acumulando las realizadas a través de Servicios RedBrou e eBrou (tanto hacia cuentas del BROU como hacia otros bancos de plaza).

**INTERESES: 0 (CERO)**
**RETIROS EN EFECTIVO**

Podrán realizarse retiros en efectivo a través de Cajeros REDBROU, Mini ATM RedBrou ubicados en las redes de cobranzas asociadas y en otras redes asociadas

Los retiros en efectivo estarán sujetos a los topes por canal y tipo de transacción vigentes al momento de efectivizarlos.

Para el caso de los retiros realizados en cajeros automáticos o dispositivos de otras redes diferentes a REDBROU, éstos tendrán en todos los casos el costo por uso de otras redes vigente al momento de la transacción

**CANTIDAD DE RETIROS, TRANSFERENCIAS Y DÉBITOS SIN CARGO**

Podrán realizarse hasta 10 (diez) retiros de efectivo por mes sin cargo en Cajeros Automáticos REDBROU y MiniATM RedBrou.

Sólo habilitará a recibir y realizar transferencias en plaza. Podrán realizarse 8 (ocho) transferencias a otras Agencias y Sucursales BROU y/u otros Bancos locales (que se encuentren habilitados) mensuales sin costo, por hasta un monto máximo por transferencia según lo establecido por la Ley 19.210. A partir de ese máximo legal se cobrará la comisión correspondiente.

Los débitos por compras en comercios dentro del territorio nacional no tendrán costo adicional para el cliente.

Los Créditos que se realicen por concepto de pago de remuneraciones, honorarios, pasividades, beneficios sociales y otras prestaciones no tendrán cargo siempre que se identifiquen debidamente como tales.

### **COMISIÓN POR MOVIMIENTOS EN EXCESO**

Por cada movimiento que exceda de la cantidad de movimientos sin cargo de acuerdo con lo indicado en el párrafo anterior, se deberá abonar la COMISION POR MOVIMIENTOS EN EXCESO.

A la fecha del presente, el importe de dicha comisión es de:

- Exceso de movimientos en Dependencias UI 15.-
- Exceso de movimientos en Otros Canales UI 8.-
- Exceso de movimientos por depósito cheques en Dependencias UI 10.-
- Exceso de movimientos por depósito de cheques en Otros Canales UI 1.-

El importe de la comisión podrá variar, lo que será comunicado de acuerdo con lo previsto en las Condiciones Generales.

### **ESTADO DE CUENTA**

El titular podrá obtener el estado de cuenta utilizando el canal e-Brou en forma ilimitada y sin costo.

### **MODIFICACIONES**

En virtud de las potestades conferidas por el Art. 740 del Código de Comercio y disposiciones del Banco Central del Uruguay, el Banco podrá modificar las tasas de interés, tributos, cargos, gastos, comisiones, tarifas, seguros u otros importes necesarios para mantener el producto contratado cumpliendo el procedimiento previsto en las normas bancocentralistas.

Si el titular de la cuenta dejare de cumplir con los requisitos impuestos por la Ley No. 19.210 y la cuenta presentara saldo, el mismo se transferirá a una Caja de Ahorros Común, con las condiciones vigentes aplicables a ese producto

**VALIDEZ DE LAS COMUNICACIONES AL DOMICILIO ELECTRÓNICO** – En caso de que el o los titulares hayan constituido domicilio electrónico, las partes aceptan la validez de las comunicaciones efectuadas por el Banco a dicho domicilio.

## CONDICIONES DE LA GARANTÍA DE DEPÓSITOS

El Fondo de Garantía de Depósitos Bancarios creado por la Ley N° 17.613 de 27 de diciembre de 2002, cubre a cada persona física o jurídica de acuerdo a los siguientes topes:

- 1) por el conjunto de depósitos en moneda extranjera que posea en la institución hasta el equivalente a 5.000 dólares de los Estados Unidos de América;
- 2) por el conjunto de depósitos en moneda nacional que posea en la institución hasta el equivalente a 250.000 Unidades Indexadas.

Si al momento en que se produzca el hecho generador de la cobertura del Fondo de Garantía de Depósitos Bancarios, el titular del depósito fuese accionista o integrante del personal superior de la institución depositaria, cónyuge de los mismos o personas físicas o jurídicas integrantes del mismo grupo económico, no estarán alcanzados por dicha cobertura. No están comprendidos en la presente exclusión los tenedores de acciones con interés de las cooperativas de intermediación financiera referidas en el artículo 12 de la Ley N° 17.613 de 27 de diciembre de 2002, quienes podrán ser beneficiarios de la garantía con relación a los depósitos que tengan constituidos en la cooperativa emisora de las acciones respectivas.

El Fondo de Garantía de Depósitos Bancarios no cubre:

- a) Los depósitos prendados en garantía de operaciones crediticias con la propia institución de intermediación financiera. La suspensión de actividades y la liquidación de una empresa de intermediación financiera no impedirán la compensación entre el crédito emergente del depósito prendado y la deuda garantizada por el mismo hasta los valores nominales concurrentes.
- b) Depósitos contra los cuales se haya emitido un certificado de depósito negociable, a partir del 7 de marzo de 2005.
- c) Toda otra colocación que se realice contra la emisión de un valor negociable en los mercados bursátiles
- d) Los depósitos subordinados efectuados a partir del 7 de marzo de 2005.
- e) Los depósitos de las empresas de intermediación financiera.
- f) Los depósitos constituidos por el Gobierno Central y el Banco de Previsión Social en las empresas de intermediación financiera a las que refiere el artículo 17 bis del Decreto Ley N° 15.322 de 17 de setiembre de 1982, en la redacción dada por el artículo 2 de la Ley N° 16.327 de 11 de noviembre de 1992."

**INFORMACIÓN**

El Banco República se encuentra supervisado por el BCU – [www.bcu.gub.uy](http://www.bcu.gub.uy)

Gestión de Reclamos: Centro de atención al cliente, tel. 2 900 2 900 ( lunes a viernes, 10 a 19 hs.)

Formularios disponibles en [www.brou.com.uy](http://www.brou.com.uy) y todas las Dependencias.  
Calificación de Riesgo disponible en: [www.brou.com.uy](http://www.brou.com.uy)

**DECLARO HABER LEÍDO, ACEPTADO Y RECIBIDO COPIA DE LAS  
CONDICIONES QUE REGULAN ESTE PRODUCTO.**

Lugar y fecha de suscripción:.....

Nombre empresa:.....

Nro. RUT:.....

Nombre:.....

Domicilio:.....

Firmas:.....